

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2019

### A).- ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR, ENTRE CIENCIAS SEVILLA RC – BATHCO RUGBY CLUB

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 22 de mayo de 2019

**SEGUNDO.-** No se recibe ningún escrito por parte del club Ciencias Rugby Sevilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Declarar al club Ciencias Rugby Sevilla decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.-** El club Ciencias Sevilla Rugby no realizó el seguimiento en vivo de dicho partido conforme a lo establecido en los artículos 7.u): “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.*” y 15.I.g) : “*Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.*” de la Circular nº 5 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B durante la temporada 2018-19. Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 150 euros conforme a los citados preceptos.

Es por lo que

#### SE ACUERDA

**ÚNICO.- SANCIONAR** al club **Ciencias Rugby Sevilla** por incumplir los puntos 7.u) y 15.I.g) de la Circular nº 5 de la FER con una **multa de 150 euros**, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 12 de junio de 2019.



## **B). - ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – REAL OVIEDO RUGBY**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E del Acta de este Comité de fecha 22 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.-** No se recibe ningún escrito por parte del club Universitario Bilbao Rugby.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Declarar al club Universitario Bilbao Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.-** El club Universitario Bilbao Rugby no retransmitió dicho partido conforme a lo establecido en los artículos 7.V) *“En tanto la FER no ceda los derechos de la competición para su emisión por vía internet, los clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara, y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación gratuita Gooru y Youtube de forma simultánea.”* y 14 H) *“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado v) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción.”* de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de la Fase de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19. Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 350 euros conforme a los citados preceptos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.- SANCIONAR** al club **Universitario Bilbao Rugby** por incumplir los puntos 7.v) y 14.h) de la Circular nº 30 de la FER con una **multa de 350 euros**, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 12 de junio de 2019.

## **C.) - ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – REAL OVIEDO RUGBY**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del Acta de este Comité de fecha 22 de mayo de 2019

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito de la Federación de Rugby del Principado de Asturias informando de lo siguiente:



## **“COPIA AUTENTIFICADA DE 3 LICENCIAS INSCRITAS CON SU FECHA DE EXPEDICIÓN**

*Antecedentes:*

*1º. Tiene entrada escrito por correo electrónico de la Secretaria de la Federación Española de Rugby a las 13:14 horas del día 20 de mayo de 2019 solicitando copia autenticada de las licencias de tres jugadores extranjeros del Oviedo R.C. por una denuncia del Club Universitario de Bilbao en relación a una posible alineación indebida. Las licencias de las que se solicita información con fecha de expedición son las de los siguientes jugadores:*

*TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*

*TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*

*STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

*2º. Dado que tiene trascendencia para la acreditación de los datos que se solicitan, explicaremos el procedimiento que se sigue con el programa MatchReady de la compañía Sednamedia en la FRPA.*

*2.1 En la FRPA se abonan las licencias según lo establecido en la circular no2 de Expedición de Licencias, punto III, Protocolo para que una licencia pueda ser tramitada. Resumidamente hay un sistema de plazos, y hasta que no se facturan y abonan las licencias, estas permanecen en estado validadas/pendiente de pago.*

*2.2 Según este protocolo y con el sistema de matchready, la empresa por indicaciones de la FRPA habilita en el sistema que los jugadores en estado de validada por la FRPA, estén disponibles para ser alineados en las competiciones (sistema de competiciones), y a los clubes a obtener el carnet donde la fecha de expedición figura en blanco. (este dato se cumplimenta cuando la licencia pasa a facturada/tramitada).*

***Es decir, a todos los efectos disponibles para ser alineados en las competiciones.***

*2.3 En el caso de las licencias que nos ocupan estas fueron validadas el 10 de diciembre de 2018. Como acreditaremos en capturas del sistema.*

*2.4 Por una cuestión de configuración del sistema, no accesible a la FRPA, y que esta así prevista por el desarrollador del sistema este cuenta con una configuración base. (activa en la FRPA) El programa no asigna fecha de expedición al carnet del federado hasta que la licencia está en estado facturada/tramitada, (salvo otra configuración) figurando en blanco hasta el momento de la facturación.*



*2.5 El motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado.*

*2.6 Por consiguiente en el caso de la FRPA las fechas de activación de una licencia no corresponden con la de facturación/tramitación que en el programa Matchready son generalmente coincidentes, produciéndose una circunstancia que puede llevar a un equívoco a otros usuarios de este sistema que permite diversas y particulares adaptaciones.*

*2.7 A la luz de la relevancia de estos datos de las licencias derivadas de la petición del CNDD, se ha procedido a confrontar con la empresa Matchready estas circunstancias y solicitado que se modifique la fecha de expedición que aparece en el carnet coincida con la de validación de licencia que es la que habilita para ser válidamente alineado en un encuentro y tener seguro concertado en el procedimiento de la FRPA.*

*2.8 Que los datos que figuran en la documentación adjunta relativos a fechas y horas, son asignados por el programa y no son alterables por la FRPA.*

*3º. Capturas de Pantalla del albarán de solicitud de las licencias de los jugadores y fechas y horas de solicitud y aprobación de las mismas.*

*Ver fecha de solicitud y aprobación, que es la que habilita para jugar.*

*4º. Licencias*

*Se adjuntan licencias que descargo el Club del sistema y que se corresponden con las validadas el 10 de diciembre de 2018.*

*Por tanto, la Federación de Rugby del Principado de Asturias, de la cual yo Alberto Pérez Iglesias soy presidente y para que conste a los efectos oportunos certifica que las licencias anteriormente señaladas han sido activadas el 10 de diciembre de 2018.”*

**TERCERO.** Se remiten por parte de la Federación de Rugby del Principado de Asturias las circulares nº 2 y nº 3 relativas a la expedición de licencias y forma de pago de las mismas, respectivamente.

Así mismo esta federación remite copia de algunos carnets de licencias en los que no figura la fecha de expedición al haberse producido en ellas la misma situación en la tramitación que la que se produjo en los jugadores objeto de este proceso.

También remite albaranes de facturación y listados de afiliados remitidos a su aseguradora para mostrar que la fecha de expedición solo consta en los mismos a partir del momento en que los albaranes son facturados a los clubes.

**CUARTO.** –La empresa informática Match Ready, responsable del proceso informático de tramitación de licencias de la Federación de Rugby del Principado de Asturias ha remitido el escrito siguiente:



## **“EXPONE**

*Que D. Alberto Pérez Iglesias presidente de la Federación de Rugby del Principado de Asturias nos solicita la expedición de un certificado cuyo contenido sea, un breve desarrollo de cómo está configurado/parametrizado el proceso de expedición de licencias en su versión de Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y el detalle de los diferentes estados por lo que han pasado tres licencias específicas:*

*Todd Raymond Struthers (0308009) - Joseph Harold Tangulu (0308010)  
- Tsothe Tchumburidze (0308012)*

## **INFORMA**

*UNO. – Configuración/parametrizado del sistema.*

- Que Matchready es el sistema de licencias oficial de la Federación de Rugby del Principado de Asturias.*
  - Que cuando se pone en producción por primera vez una copia del producto Matchready Licencias, éste se despliega con una configuración básica que incluye una parametrización inicial del sistema.*
  - Que esta parametrización inicial, siempre es la más restrictiva durante todo el proceso de emisión y expedición de la licencia.*
  - Matchready, es un sistema flexible que permite modificar la parametrización del proceso de expedición de las licencias, para adaptarse al proceso interno de trabajo de cada entidad.*
  - Que en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y pago de las mismas, éstas no expiden ni imprimen, en el carnet, fecha de emisión.*
- Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:*

*En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.*

*DOS. – Detalle de licencias Todd Raymond Struthers (0308009), Joseph Harold Tangulu (0308010) y Tsothe Tchumburidze (0308012)*

*A continuación procederemos a informar de los diferentes procesos por los que ha ido pasando la licencia, con su correspondiente fecha/hora registrada en el sistema:*

*Todd Raymond Struthers (0308009)*  
*Inscripción de la licencia por parte del club en el sistema: 03/12/2018 13:24h*  
*Solicitud de expedición de albarán por parte del club: 07/12/2018 9:44h (Albarán no 051528)*



*Aprobación del albarán 051528 por parte de la federación: 10/12/2018 19:58h  
Facturación del albarán 051528 por parte de la federación: 02/02/2019 7:31h  
(Factura no 29-2019)*

*Joseph Harold Tangulu (0308010)  
Inscripción de la licencia por parte del club en el sistema: 03/12/2018 13:37h  
Solicitud de expedición de albarán por parte del club: 07/12/2018 9:44h (Albarán no 051529)  
Aprobación del albarán 051529 por parte de la federación: 10/12/2018 20:04h  
Facturación del albarán 051529 por parte de la federación: 02/02/2019 7:31h  
(Factura no 30-2019)*

*Tsotne Tchumburidze (0308012)  
Inscripción de la licencia por parte del club en el sistema: 03/12/2018 14:34h  
Solicitud de expedición de albarán por parte del club: 07/12/2018 9:44h (Albarán no 051530)  
Aprobación del albarán 051530 por parte de la federación: 10/12/2018 20:09h  
Facturación del albarán 051530 por parte de la federación: 02/02/2019 7:31h  
(Factura no 31-2019)  
Para que conste a los efectos oportunos”*

**QUINTO.** – Se recibe escrito del club Oviedo Rugby alegando lo siguiente:

*PRIMERA.- Como se establece en el Fundamento de Derecho Primero del acuerdo F) del Acta de 22 de mayo de 2019, el art. 5.b de la Circular nº 30 de la FER dice: "Los jugadores participantes en esta competición deberán haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018", por lo tanto habrá de estarse a si los jugadores denunciados tienen su licencia tramitada con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.*

*SEGUNDA.- Que como se puede comprobar con los DOCUMENTOS N° 1 a 6, que se acompañan a este correo consistente en las licencias de los jugadores denunciados y sus pases internacionales, las mismas son firmadas digitalmente por el Club con fecha 4 de diciembre de 2018, mientras que la fecha de entrada de sus pases internacionales remitidos por la FER es igualmente anterior a dicha fecha.*

*TERCERA.- Que tanto las licencias, acompañadas de sus pases internacionales, son solicitadas y dadas de alta en la aplicación con fecha 7 de diciembre de 2018, remitiendo el OVIEDO RUGBY CLUB correo a la Federación de Rugby del Principado de Asturias para que proceda a su validación, se acompaña como DOCUMENTO N° 7.*

*CUARTA.- Que la fecha de solicitud de las licencias y alta en la aplicación se acredita con el Informe de 21 de mayo de 2019 emitido por la FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que se acompaña como DOCUMENTO N° 8.*

*QUINTA.- Que las licencias de los jugadores denunciados son VALIDADAS por la Federación con FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, determinando que a esa fecha*



*LOS JUGADORES A TODOS LOS EFECTOS ESTAN DISPONIBLES PARA SER ALINEADOS EN LAS COMPETICIONES, este hecho igualmente se acredita con el Informe de 21 de mayo de 2019 emitido por la FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que se acompaña como DOCUMENTO N° 8.*

*SEXTA.- Por lo tanto, en base a las pruebas aportadas se ACREDITA SOBRADAMENTE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY CLUB ES DEL TODO INFUNDADA, ya que las licencias de los jugadores denunciados fueron VALIDADAS POR LA FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS con FECHA 10 de diciembre de 2018, es decir, las mismas están tramitadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 como establece el art. 5.b de la Circular n° 30 de la FER .*

*SEPTIMA.- Que por parte del UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY CLUB se está haciendo mención, tanto en su página web como en sus Redes Sociales y medios de comunicación MUNDO DEPORTIVO (Noticia web de 27/05/2019), a que la eliminatoria que no pudieron ganar en el campo de juego lo van a ganar en los despachos por la denuncia presentada por alineación indebida, haciendo expresa mención a los jugadores denunciados (con nombres y apellidos), que como ya hemos manifestado y acreditado es del todo infundada, con la única intención de causar daño al club y a los jugadores, motivo que por el que SOLICITAMOS que en el caso de ser desestimada la misma, se les condene a publicar tanto en su página web como en sus Redes Sociales, así como en el MUNDO DEPORTIVO, el acuerdo que dicte el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, todo ello en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados.*

*Por lo expuesto,*

*SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones, junto con los documentos que se acompañan, y previos los trámites legales correspondientes, se dicte resolución por la que se desestime la denuncia formulada por el UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY CLUB de alineación indebida y se les condene a publicar la resolución en su página web, redes sociales y MUNDO DEPORTIVO, en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados.*

**SEXTO.** – El club Universitario de Bilbao remite las siguientes alegaciones:

*PRIMERA.- Falta de Transfers.*

*Una de las razones para que los tres jugadores cuya alineación indebida se ha denunciado no tuvieran la licencia tramitada antes del 31 de diciembre de 2019 pudiera ser la falta de recepción de los transfers internacionales, habida cuenta de lo dispuesto en el Apartado III letra b) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) que regula la EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019. Ciertamente, de acuerdo con esta circular, a la que se remite en su apartado 2º la circular n° 1 de la Liga Castilla y León (Circular de referencia para la competición regional en la que ha participado el Real Oviedo Rugby); la autorización*



de “tramitada” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del *transfer internacional* anexo al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la FER.

De esta forma, si se acredita que respecto de alguno o algunos de los jugadores, TANGULU, JOSEPH HAROLD (nº de licencia 0308010), TCHUMBURIDZE, TSOTNE (nº de licencia 0308012) o STRUTHERS, TODD RAYMOND (nº de licencia 0308009), la recepción de sus *transfers internacionales* respectivos hubiera tenido lugar el 31 de diciembre de 2018 o después de esa fecha, su licencia no se podrá considerar tramitada antes de esa fecha y en consecuencia su alineación en el partido de Fase de Ascenso a DH “B” Grupo A, Jornada 3, entre Universitario Bilbao R. Vs. Real Oviedo Rugby, sería INDEBIDA por infracción del artículo 5.b) de la Circular nº 30 de la FER.

#### SEGUNDA.- Licencias sin fecha de expedición.

En el partido de vuelta, el correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Instalaciones de “El Naranco”, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, antes de comenzar el partido y, a diferencia del partido de ida en que se mostraron fotografías de las fichas en un móvil, la Delegada del Real Oviedo Rugby presentaba **fotocopias** de las licencias en varios folios de papel. Esta vez, en las fotocopias presentadas todas las licencias contenían la fecha de expedición, con tres llamativas excepciones, las licencias, nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó el partido de vuelta con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó el partido de vuelta con el dorsal 10; y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó el partido de vuelta con el dorsal nº 15.

Esta circunstancia fue reflejada por el árbitro de aquel encuentro, D. Pedro José Pérez, en el acta del partido, indicando que “en las licencias entregadas por la delegada del equipo A (Real Oviedo Rugby), no figuran la fecha de expedición de las licencias de los jugadores 3;10;15 del equipo A”. Adjuntamos el acta aquel encuentro como **Doc. nº 1**.

La falta de fecha en las licencias de los tres jugadores cuya indebida alineación denunciarnos, no viene si no a ratificar nuestra postura de que tales jugadores no cumplen con artículo 5.b) de la Circular nº 30 de la FER.

#### TERCERA.- Objetividad del sistema de tramitación de licencias.

La tramitación de las licencias, en cuanto actividad delegada por la administración pública a las federaciones deportivas, debe estar investida de la necesaria objetividad a fin de garantizar el principio de la “*par conditio*” entre los participantes de una competición, esto es, que todos los participantes deban respetar las mismas reglas sin excepciones que situarían a unos en ventaja respecto de otros.

El principio de la *par conditio* es de aplicación a la tramitación de las licencias toda vez que para la FER es importante que para participar en la competición de ascenso a DHB las licencias deban cumplir ciertos requisitos, uno de ellos en cuanto a su



*fecha de tramitación, otro, que para participar nada se adeude ni a la FER ni a la Federación Territorial correspondiente.*

*La objetividad se ha conseguido con la aplicación de Internet contratada por la FER (Circular nº 7), la plataforma de tramitación de Licencias Match Ready.*

*Para la tramitación de las licencias de los jugadores que han participado en la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, se ha utilizado, efectivamente, la plataforma MATCH READY. Adjuntamos como **Doc. Nº 2** la Circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby.*

*La plataforma MATCH READY, contempla las siguientes fases en la tramitación de la licencia, Preinscrita, Solicitada, Pendiente de Pago, Validada y, por fin, Tramitada.*

*Bastará con comprobar en dicha plataforma si las licencias en cuestión están en ese estado de tramitada y, si lo están con qué fecha.*

*Esto es lo objetivo, esto es lo que garantiza el principio de la “par conditio”.*

*Cualquier argumento subjetivo que pretenda esgrimir el Real Oviedo Rugby y/o la Federación de Rugby Asturiana, para justificar que los datos contenidos en la plataforma no coinciden con la fecha en que ellos consideran tramitadas las licencias, o para justificar la falta de fecha de expedición en las propias licencias presentadas a los árbitros, debe ser rechazado por el Comité al que nos dirigimos.*

*Se nos ocurren muchos argumentos subjetivos, con los que la Federación Asturiana de Rugby pueda intentar echar un capote al único club de su territorio con opciones de participar en competiciones nacionales, como la falta de pago, aplazamiento o fraccionamiento de pago, un error, etc...*

*Con argumentos subjetivos que contraríen la objetividad de la plataforma Match Ready, cualesquiera de los equipos con opciones de jugar la fase de ascenso a DHB podrían burlar el límite temporal impuesto por la FER, haciendo preinscripciones de jugadores que queden pendientes de pago y, según convenga, en el mes abril y si hay plaza para el ascenso, se terminan de tramitar.*

*Esa objetividad necesaria, se ha llevado a rajatabla por la Federación Vasca de Rugby en relación con el Universitario Bilbao Rugby Club.*

*Ciertamente, Universitario Bilbao Rugby Club inició en noviembre de 2019 la tramitación de licencia de los jugadores sudafricanos Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk, Match Ready. Realizadas todas las gestiones y trámites necesarios (cartas de invitación, solicitud de transfers, ofertas de trabajo, contratos laborales, Certificación del SEPE, memorias, proyectos, certificados médicos y de penales, pagos de tasas, reservas de vuelo, etc...), con fecha de 10 de diciembre de 2018, la Subdelegación del Gobierno concede la autorización de residencia y trabajo a los tres jugadores. Tras las fiestas navideñas, se realiza el pago de las fichas de los tres jugadores con fecha de 3 de enero de 2019, quedando estas tramitadas y remitiéndose las licencias de los jugadores con esa fecha de expedición.*



*La Federación Vasca de Rugby, se ha ceñido a la objetividad del procedimiento y en ningún momento ha esgrimido argumento, criterio o consideración subjetiva alguna que permitiera la participación de estos jugadores en la fase de ascenso a DHB.*

*Si ahora el CDD, acepta los argumentos, criterios o consideraciones subjetivas, contradictorios con la objetividad de la plataforma de tramitación de licencias, que se le puedan presentar por el Real Oviedo Rugby o por la Federación Asturiana de Rugby, estará contribuyendo a que el Universitario Bilbao Rugby haya competido en desigualdad de condiciones, conculcando el principio de la par conditio que debería de haber regido. Abriendo, además, la puerta a Clubes y Federaciones territoriales a futuros fraudes de la norma aprobada a por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018 que exige que los jugadores participantes en la Fase Ascenso a DHB tengan licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.*

*Se ha solicitado de la Federación Vasca de Rugby que certifique como ha aplicado la objetividad del procedimiento de tramitación de licencias. Se aportará en cuanto nos lo faciliten.*

#### *CUARTA-. Prueba complementaria*

*A.- En relación con ALEGACION PRIMERA del presente escrito, y con independencia de las pruebas propuestas en el escrito de denuncia, admitidas y ordenadas por el acuerdo letra "F" del CDD de referencia, solicitamos que se solicite al Secretario de la FER certificación sobre de la fecha de recepción en la FER de los transfers internacionales de los jugadores del Real Oviedo:*

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010*
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012*
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009*

*Entendemos que esta prueba es de muy fácil práctica para el comité.*

*B.- En relación con la ALEGACION SEGUNDA, del presente escrito, y con independencia de las pruebas propuestas en el escrito de denuncia, admitidas y ordenadas por el acuerdo letra "F" del CDD de referencia, aportamos el Acta del partido de vuelta Doc. nº 1.*

*C.- En relación con la ALEGACION TERCERA del presente escrito, y con independencia de las pruebas propuestas en el escrito de denuncia, admitidas y ordenadas por el acuerdo letra "F" del CDD de referencia, aportamos la Circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby, Doc. nº 2.*

*También en relación con la ALEGACION TERCERA del presente escrito esperamos poder aportar antes de las 18:00h. del día 29 de mayo de 2019, la certificación que hemos solicitado a la Federación Vasca de Rugby.*

*En su virtud,*

*Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentadas alegaciones y pruebas complementarias en el procedimiento ordinario incoado por alineación indebida, en*



*la Jornada 3 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Bilbao, Polideportivo de Rekalde, el sábado 18 de mayo de 2019 entre el Universitario Bilbao Rugby Club y el Real Oviedo Rugby, de los jugadores:*

- *El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*
- *El dorsal nº 16, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*
- *El dorsal nº 20, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

*Ratificándonos en nuestra solicitud de que, una vez comprobado que los mencionados jugadores no tienen tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, proceda a sancionar al equipo infractor dando por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.*

**SEPTIMO.** – Tiene entrada un nuevo escrito del club Universitario de Bilbao adjuntando certificado emitido por la Federación Vasca de Rugby adjuntado informe de la empresa Sedna Media sobre la tramitación de las licencias de los jugadores del referido club Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk.

*El club manifiesta que ese certificado acredita la objetividad llevada a rajatabla por dicha federación en relación con el Universitario Bilbao Rugby Club y expedición de las licencias de sus jugadores sudafricanos Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk.*

*Añade que la Federación Vasca de Rugby, como no puede ser de otra manera, certifica que la fecha efectiva de emisión de las licencias es el 3 de enero de 2019 lo que casa perfectamente con el certificado emitido en el día de ayer por el proveedor informático de la aplicación Match Ready a solicitud de la Federación Vasca de Rugby y que consta a continuación del certificado.*

*Como se puede comprobar, el cambio de estado a Validada/Tramitada solo puede hacerse manualmente y deja huella digital de la fecha y hora exacta en que se hace.*

*Es en ese estado Validada/Tramitada cuando cada Club puede descargarse sus licencias y es esa fecha la que reflejará el soporte documental de las licencias. Es esa fecha la que falta en las licencias de los jugadores del Oviedo.*

**OCTAVO.** – Tras consulta a la Secretaría General de esta Federación, los documentos de Transfer de estos tres jugadores se recibieron en la FER en las siguientes fechas:

- 14 de noviembre de 2018, TANGULU, JOSEPH HAROLD.
- 29 de noviembre de 2018, STRUTHERS, TODD RAYMOND.
- 03 de diciembre de 2018, TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del RPC “*Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso:*



1. *Que se halle en posesión de licencia a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones senior) o que esta esté en tramitación reglamentaria”.*

.....

8. *Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial se establezcan en las normativas correspondientes, en materia de inscripción de jugadores, ....*

**SEGUNDO.** – De acuerdo con el art. 5.b de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de Fase de Ascenso a División de Honor B en la temporada 2018/19, *“Los jugadores participantes en esta competición deberán haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018”.*

**TERCERO.** – El artículo 11 del Reglamento General de la FER establece que *“las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la FER habilitarán para participar en las competiciones oficiales deportivas de ámbito nacional”.*

**CUARTO.** – Según lo contemplado en el Punto IIº de la Circular nº 7 de la FER, que regula la expedición de licencias durante la temporada 2018/19, y que ha sido reproducido literalmente en el punto IIº de la Circular nº 2 de la temporada 2018/19 de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (en adelante FRPA) que se encarga de regular la expedición de licencias, *“la licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el registro de la Federación deportiva autonómica”.*

**QUINTO.** – El punto IIIº de la referida circular de la FRPA establece que *“los clubes generaran un albarán que quedará en estado “solicitado”; posteriormente, y una vez realizadas las comprobaciones, la FRPA procederá a dar la opción “validada”, pendiente de pago, facturada, tramitada o anulada, según corresponda. Una vez la licencia está en estado validada/ pendiente de pago, queda operativa para la impresión de los carnets y su inclusión en actas digitales”.*

Asimismo, en este punto IIIº Protocolo se establece:

.....

4) *Una vez verificado por la FRPA que todos los datos y la documentación de las licencias solicitadas es correcta, solicitará el albarán, pasando la licencia que contiene a validadas / pendientes de pago. El club podrá obtener en este momento el carnet de la licencia a través de la aplicación.*

5) *A final de cada mes se facturarán los albaranes validados.*

6) *A medida que los albaranes sean abonados, se pasarán a cobrados*

7) *Una vez validados los albaranes con las licencias correctas, se notificará el alta de las licencias a AON que lo notificará a la compañía aseguradora de accidentes deportivos Allianz con la que la FRPA tiene contratada la póliza de seguro deportivo nº 037825142.*



Tal y como indica la FRPA en su escrito de alegaciones, siendo corroborado por el informe remitido por la empresa Sedna Media, que es la responsable de la cobertura técnica de la aplicación de tramitación de licencias en esta Federación, al igual que la del resto de federaciones autonómicas (excepto la Federación Catalana y la de la Región de Murcia), en el caso de la FRPA el sistema está parametrizado de tal forma que hasta que no finaliza el proceso de facturación y pago de las licencias, la aplicación no expide ni imprime la fecha de emisión de las mismas.

En el caso que nos ocupa, la validación por parte de la FRPA de las tres licencias objeto de este procedimiento se formalizó el día 10 de diciembre de 2019, pudiendo ya, desde esa fecha, haber participado en competiciones oficiales los tres jugadores indicados de acuerdo a lo establecido en las normativas ya mencionadas.

La alegación que formula el Club Universitario de Bilbao sobre que se tenga en cuenta en este procedimiento lo que disponen las normativas de expedición de licencias en las federaciones de Castilla León y País Vasco, no puede tener influencia en esta resolución. Ello porque las federaciones autonómicas tienen total independencia en los procesos de tramitación de licencias deportivas de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento General de la FER, siendo la FRPA la competente en la tramitación de las licencias de los jugadores del Oviedo R.C. Se produce además la circunstancia de que en lo que respecta a la participación en competiciones nacionales de jugadores cuyas licencias sean expedidas por la FRPA se cumple lo dispuesto en el punto IIº de la Circular nº 7 de la FER y lo contemplado en el artículo 32 1. y 8. Del Reglamento de partidos y Competiciones de la FER.

Lo que formula el club denunciante sobre que *la Federación Asturiana de Rugby pueda intentar echar un capote al único club de su territorio con opciones de participar en competiciones nacionales, como la falta de pago, aplazamiento o fraccionamiento de pago, un error, etc...* es totalmente rechazada por este Comité al no venir amparada por pruebas que lo sustente.

**SEXTO.** – Respecto a la alegación que hace el club Universitario de Bilbao sobre la fecha de validación de las licencias de sus jugadores Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk, la empresa Sedna Media informa que esta validación se produjo el 3 de enero de 2019, fecha que está fuera del plazo contemplado por la normativa de la competición de Ascenso a División de Honor B (31 diciembre 2018). En el caso de los jugadores del Oviedo R.C. Joseph Harold TANGULU, Todd Raymond STRUTHERS y Tsothe TCHUMBURIDZE, tal y como también informa la empresa Sedna Media la validación de las licencias se produjo en la fecha del 10 de diciembre de 2018, dentro del plazo reglamentado.

**SEPTIMO.** – Así las cosas y, a la vista de las pruebas aportadas tanto por la Federación de Rugby del Principado de Asturias como por la empresa Sedna Media y por lo expuesto en los puntos anteriores, queda probado que las licencias de los jugadores **TANGULU, Joseph Harold**, con número de licencia 0308010, **TCHUMBURIDZE, Tsothe**, con número de licencia 0308012 y **STRUTHERS, Todd Raymond**, con número de licencia 0308009, fueron aprobadas y activadas a fecha 10 de diciembre de 2018, pudiendo estos tres jugadores participar en la competiciones nacionales desde ese mismo día.

**OCTAVO.** – Respecto a la solicitud que formula el club Oviedo R.C. sobre que *se condene al club Universitario de Bilbao a publicar la resolución en su página web, redes sociales y*



*MUNDO DEPORTIVO*, en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados, no podemos entrar a decidir sobre este asunto al no ser este Comité competente para ello al no ser un asunto disciplinario contemplado en nuestra reglamentación.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – DESESTIMAR la denuncia presentada por el club Universitario Bilbao Rugby de alineación indebida** de los jugadores del Oviedo R.C. TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE, Tsozne, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Universitario de Bilbao – Oviedo R.C. celebrado el día 18 de mayo de 2019.

**SEGUNDO. – DESESTIMAR la solicitud que formula el club Oviedo R.C.** sobre que se condene al club Universitario de Bilbao a publicar la resolución en su página web, redes sociales y MUNDO DEPORTIVO, en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados.

## **D). - ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE REAL OVIEDO RUGBY - UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito del Club Universitario Bilbao Rugby denunciando lo siguiente:

#### ***PRIMERA-. Antecedentes de hecho.-***

*En el partido correspondiente a la Jornada 3 disputado en Bilbao el 18-05-2019(partido de ida de la eliminatoria) el Real Oviedo Rugby no presentó las fichas de los jugadores participantes y se limitó a exhibir al árbitro del encuentro fotografías de las licencias en un teléfono móvil. En las referidas fotografías no constaba la fecha de expedición de ninguna de las licencias.*

*A fin de evitar que se repitiera tan irregular situación en el partido de vuelta, y ante las sospechas de que algunos de los jugadores del Real Oviedo Rugby pudieran incurrir en alineación indebida, precisamente en función de la fecha de expedición de las licencias; con fecha 24 de mayo el Universitario Bilbao Rugby Club, remitió un e-mail al estamento arbitral de la FER, en concreto a las direcciones [arbitros@ferugby.es](mailto:arbitros@ferugby.es), [josemanuel.pardal@ferugby.es](mailto:josemanuel.pardal@ferugby.es) y [cnarbitros.presidente@ferugby.es](mailto:cnarbitros.presidente@ferugby.es), solicitando que se recordará al árbitro designado para el encuentro de la jornada 4 a disputar en El Naranco, que exigiera de ambos clubes la presentación de las licencias originales de todos los jugadores. Así mismo, en la misma fecha se remitió un e-mail al Real Oviedo Rugby, solicitando que su*



*delegado hiciera entrega al árbitro del encuentro a disputar el 25 de mayo, de todas las licencias federativas de los jugadores de su club que fueran a participar en el mismo, en soporte documental y original.*

*Se trataba en definitiva de tratar de garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, evitando el esperpento de la muestra de fotografías editadas de las licencias acontecido en el partido de ida.*

*Pues bien, antes de comenzar el partido de la Jornada 4 de la fase ascenso entre Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, el Delegado del Universitario Bilbao Rugby, presentó sus licencias originales, debidamente ordenadas y dentro de un archivador; mientras que la Delegada del Real Oviedo Rugby, y para mayúscula sorpresa de todos, presentó fotocopias de las licencias en varios folios de papel tamaño DIN.A.4. Los folios, debidamente protegidos en fundas archivadoras perforadas de plástico transparente, contenían copias de 6 licencias por página dispuestas horizontalmente.*

*Pero esta vez, a diferencia de las fotografía exhibidas en el partido de ida, en las que ninguna de las licencias fotografiadas contenía la fecha de expedición, en las fotocopias presentadas en el partido de vuelta, todas las licencias contenían la fecha de expedición, con tres llamativas excepciones, las licencias, nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó con el dorsal 10; y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó con el dorsal nº 15.*

*Efectivamente, las fotocopias de las licencias de estos tres jugadores no contenían fecha de expedición alguna.*

*El árbitro del encuentro, D. Pedro José Pérez se ha limitado a indicar en el acta que “en las licencias entregadas por la delegada del equipo A (Real Oviedo Rugby), no figuran la fecha de expedición de las licencias de los jugadores 3; 10; 15 del equipo A”. Adjuntamos el acta del encuentro como **Doc. nº 1**.*

*Adjuntamos, como **Doc. nº 2**, copias de las fotografías que pudimos hacer de algunas de esas fotocopias con especial detalle en aquellas carentes de fecha de expedición.*

*La falta de presentación al árbitro de los originales de las licencias, es todavía más sorprendente, teniendo en cuenta el aviso que se dio por nuestra parte al Real Oviedo Rugby el día anterior y, sobre todo, habida cuenta de su condición de anfitrión. No se comprende como jugando en casa pueda no disponer de los originales de las licencias.*



**SEGUNDA-. Alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby.**

*De conformidad con lo dispuesto en el ART. 32.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER:*

*Para que un jugador de un Club pueda **alinearse válidamente** en partidos oficiales será preciso que su Documento Nacional de Identidad o pasaporte **se acompañe con la licencia federativa** para que sea presentado al árbitro antes del inicio del encuentro.*

*En el mismo sentido, el ART. 53 letra d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, establece, entre las obligaciones del DELEGADO DE CLUB, la de entregar al Árbitro antes de comenzar el partido **las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club.***

*Por si fuera poco, la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, dispone:*

*- En su **apartado cuarto** – COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN – letra e), que:*

*Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Árbitro **las licencias de los jugadores que van a participar.***

.....

*Deberá entregar también al Árbitro la licencia del Entrenador, junto con la suya de Delegado del equipo y la del Delegado de campo del equipo local, que deberán firmar en el acta antes del inicio de cada encuentro.*

*- En su **apartado séptimo** -ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS- letra d), que:*

*El Delegado de equipo y el Delegado de campo deberán presentarse al Árbitro antes del encuentro y **obligatoriamente entregarle las licencias de los jugadores de su equipo**, debiendo tener disponibles para posibles comprobaciones los DNI o pasaportes de los jugadores participantes, el primero y ponerse a disposición del Árbitro para la organización de las zonas técnicas y perímetro de juego, el segundo. Igualmente se presentarán al Delegado federativo, si lo hubiere.*

*Obligatoriamente dice la circular.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de partidos y Competiciones, en eliminatorias a doble partido, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, se sancionará al*



*equipo que haya presentado dicho jugador dando por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.*

*En este caso se han alineado irregularmente a todos los jugadores del Real Oviedo Rugby.*

***TERCERA.- Subsidiariamente, alineación indebida de 3 jugadores del Real Oviedo Rugby.***

*Subsidiariamente, y para el hipotético caso de que el Comité de Disciplina Deportiva de la FER, considere que no existe infracción en la falta de presentación de las licencias originales de los jugadores del Real Oviedo Rugby, lo que ahora solo admitimos a efectos dialécticos; se habría producido también la alineación indebida de los siguientes jugadores:*

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*
- El dorsal nº 3, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*
- El dorsal nº 15, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

*Ciertamente, la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, dispone en su apartado quinto – JUGADORES PARTICIPANTES – letra b), que:*

*“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido **licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018**, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”*

*A la vista de las fotocopias presentadas por la Delegada del Real Oviedo Rugby, como ha quedado dicho en la alegación PRIMERA de este escrito, los señalados jugadores son los únicos en cuyas fotocopias de licencias no consta la fecha de expedición. Este hecho lo ha corroborado el propio árbitro del encuentro en las observaciones incluidas en el acta.*

*A demás, a la vista de las actas de los partidos de la De la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, estos tres jugadores aparecen por primera vez en un acta de la mencionada competición territorial el 20 de enero de 2019.*

*Así las cosas, es más que probable que los tres jugadores mencionados no hayan tenido tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de*



diciembre de 2018, y en consecuencia su alineación en el partido de la fase de ascenso a División de Honor B, correspondiente a la Jornada nº 4 de la Fase de Ascenso a DHB, tendría la consideración de **ALINEACIÓN INDEBIDA**.

*Una de las razones para que estos jugadores no tuvieran la licencia tramitada antes del 31 de diciembre de 2018 pudiera ser la falta de recepción de los transfers internacionales, habida cuenta de lo dispuesto en el Apartado III letra b) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) que regula la EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019. Ciertamente, de acuerdo con esta circular, a la que se remite en su apartado 2º la circular nº 1 de la Liga Castilla y León (Circular de referencia para la competición regional en la que ha participado el Real Oviedo Rugby); **la autorización de “tramitada” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del transfer internacional anexo al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la FER.***

*Para la tramitación de las licencias de los jugadores que han participado en la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, se ha utilizado la plataforma MATCH READY. Adjuntamos como Doc. Nº 3 la Circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby.*

*La plataforma MATCH READY, contempla las siguientes fases en la tramitación de la licencia, Preinscrita, Solicitada, Pendiente de Pago, Validada y, por fin, Tramitada. Bastará con comprobar en dicha plataforma si ya está en ese estado de tramitada y si lo está con qué fecha.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de partidos y Competiciones, en eliminatorias a doble partido, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador dando por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.*

#### **CUARTA.- Prueba.**

A) En relación con la Alegación SEGUNDA, alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby, proponemos como prueba:

- El propio Acta del encuentro **Doc nº 1**.

- Que se requiera del árbitro del encuentro D. Pedro José Pérez, escrito de ampliación o informe separado del acta, a fin de que pueda confirmar que, efectivamente, el Real Oviedo Rugby no presentó los originales de las licencias si no fotocopias.



- Las fotografías de las fotocopias que hicimos. **Doc. nº 2.**

B) En relación con la Alegación TERCERA, alineación indebida de tres jugadores del Real Oviedo Rugby, proponemos como prueba:

- Que se solicite al Secretario de la FER certificación sobre de la fecha de recepción en la FER de los trasfers internacionales de los jugadores:

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010

- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012

- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009

- La circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby. **Doc. nº 3.**

- Que se testimonie para su incorporación al procedimiento que se incoe a partir de la presente denuncia, el resultado de la práctica de las pruebas propuestas, admitidas y cuya práctica se ha ordenado en el **acuerdo letra F, SEGUNDO** de los tomados por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA en la reunión del día 22 de mayo de 2019.

Se trata, en concreto, de la misma prueba propuesta en nuestro escrito de denuncia por Alineación Indebida en el partido de la jornada 3 de la fase de ascenso a DHB.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por alineación indebida de todos los jugadores, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, por no haberse entregado al árbitro del encuentro, antes de comenzar el partido, las licencias originales de los jugadores; y, previos los trámites a que hubiere lugar, acuerde dar **por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.**

Subsidiariamente, y para el hipotético caso de que el Comité de Disciplina Deportiva de la FER, considere que no existe infracción en la falta de presentación de las licencias originales de los jugadores del Real Oviedo Rugby, tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por alineación indebida, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, de los jugadores:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010



- El dorsal nº 3, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012

- El dorsal nº 15, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009

*Y una vez comprobado que los mencionados jugadores no tienen tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, proceda a sancionar al equipo infractor **dando por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.***

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b de la Circular nº 30 de la FER, consistente en que *“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”*

El artículo 33.b) del RPC de la FER, establece que *“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

*b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.”*

**SEGUNDO.** – Se admiten las pruebas propuestas por el Club Universitario Bilbao Rugby (Que no hayan sido ya practicadas en el procedimiento incoado en fecha 22 de mayo de 2019) con el fin de poder corroborar la validez de las licencias de los jugadores del Club Real Oviedo Rugby Club.

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 5 de junio de 2019.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº 30 y el artículo 33.b) del RPC de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 5 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

**SEGUNDO.- ADMITIR y ordenar la práctica de las pruebas solicitadas** (Que no hayan sido ya practicadas en el procedimiento incoado en fecha 22 de mayo de 2019) por el Universitario Bilbao Rugby en su escrito de alegaciones.



## **E).- ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B, ENTRE XV RUGBY MURCIA – UNIZAR ZARAGOZA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto G) del Acta de este Comité de fecha 22 de mayo de 2019

**SEGUNDO.-** No se recibe ningún escrito por parte del club XV Rugby Murcia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Declarar al club XV Rugby Murcia decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.-** El club XV Rugby Murcia no realizó el seguimiento en vivo de dicho partido conforme a lo establecido en los artículo 7.u) *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”* y 14.g) *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción”* de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19. Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 100 euros conforme a los citados preceptos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.- SANCIONAR** al club **XV Rugby Murcia** por incumplir los puntos 7.u) y 14.g) de la Circular nº 30 de la FER con una **multa de 100 euros**, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 12 de junio de 2019.



## **F). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C, ENTRE CAU MADRID – CAR SEVILLA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** - Consta en los archivos de la FER que el Club CAU Madrid no ha realizado el seguimiento en vivo del encuentro celebrado el día 26 de mayo de 2019 entre este club y el CAR Sevilla.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u.) de la Circular nº 30 de la FER: *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”*

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 5 de junio de 2019.

**SEGUNDO.** – Debe tenerse en consideración lo que establece el artículo 14.g) de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de la Fase de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19. Este precepto dispone que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción”*.

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 100 euros.

Es por ello que

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u.) de la Circular nº 30 de la FER *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 5 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.



## **G). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C, ENTRE CAU MADRID – MALAGA RC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito firmado por los clubes CAU Madrid y Málaga RC solicitando la no disputa de la 3ª Eliminatoria de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, debido a que ambos equipos ya se encuentran clasificados para formar parte en la próxima temporada del referido grupo de División de Honor B. No obstante, solicitan que si se ha da disputar la eliminatoria, sea a partido único.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Dentro de lo contemplado en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), no contempla ninguna disposición que permita a dos equipos renunciar a disputar un encuentro de competición alguna, sin que ello tenga consecuencias sancionadoras.

No obstante, el artículo 36.2 del RPC establece lo siguiente *“Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría”*.

Esto nos conduce a considerar la petición de ambos clubes como un hecho de similar características a lo expuesto anteriormente. Aunque no es el caso de una eliminatoria de promoción, la que es objeto de este análisis es una situación de consecuencias análogas, puesto que ambos clubes, sea cual sea el resultado, van a ocupar plaza en la categoría superior, al igual que lo establecido en el artículo citado.

Por ello, este Comité se inclina a tratar el caso que ahora estudiamos de forma similar a lo contemplado en el artículo 36.2 RPC, es decir, ambos clubes deben quedar exentos de disputar esta eliminatoria, ocupando cada uno plaza en División de Honor B Grupo C en la temporada 2019/20.

Es por ello que

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – No considerar necesaria la disputa de la 3ª eliminatoria de la Fase de Ascenso al grupo C de División de Honor B, entre los clubes CAU Madrid y CR Málaga.



## **H). – SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **Final División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
CASTEGLIONI, Silvio Federico	0708336	VRAC Valladolid	25/05/2019

### **Promoción a División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
VAN DE VEN, Niels	0606126	CR Santander	26/05/2019
SERRA, Cristian	0606461	CR Santander	26/05/2019
PALOMARES, Salvador	1606958	CR La Vila	26/05/2019

### **Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo A**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
TCHUMBURIDZE, Tsotne	0308012	Oviedo RC	25/05/2019
ROMERO, Javier Iván	1711482	Gaztedi RT	26/05/2019

### **Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo B**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
CORAO, Sergio	0203254	Unizar Zaragoza	26/05/2019

### **Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo C**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
BUENDIA, Antonio	0112161	CAR Sevilla	26/05/2019
GOROSTIZA, Álvaro	0121125	CAR Sevilla	26/05/2019
FERNANDEZ, Jose Luis	0110283	CAR Sevilla	26/05/2019
GALLEGO, Juan José	1210080	CAU Madrid	26/05/2019



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de mayo de 2019

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**

**Secretario**